

Considérense en esta categoría algunos terrenos municipales no urbanizables emplazados en los bordes de la ciudad (caso de la finca El Patriarca en Córdoba), terrenos circundantes a edificios públicos o religiosos emplazados en la Sierra (caso de Santo Domingo o Las Ermitas), sectores marginales de fincas particulares, etc.

### **2.3. LA DIMENSION RECREATIVA DE EMBALSES Y CURSOS FLUVIALES.**

La búsqueda de espacios enclavados en el medio rural donde cubrir sus necesidades de ocio, llevó a la población española -fundamentalmente a los habitantes de los núcleos urbanos- a una utilización espontánea de los más de 800 lagos artificiales con que cuenta España -más de 14.000 kilómetros de costa interior superando a las propias costas marítimas-, así como de innumerables tramos fluviales que aún mantienen unas condiciones ecológicas aceptables. Este fenómeno, constatado al menos desde los años setenta por diversos autores interesados en el tema<sup>180</sup>, cobrará un auge inusitado a partir de entonces, como una dimensión más del esplendor de espacios y actividades de ocio que irrumpen en España tras la etapa desarrollista y el consiguiente aumento de renta y tiempo libre.

En todo el país el uso recreativo de los espacios fluviales estará presidido por una característica común: la espontaneidad de los usuarios -generalmente habitantes de los núcleos de población cercanos-, cuya percepción positiva de embalses y ríos les llevó a frecuentarlos fines de semana y días festivos, a pesar de la original inexistencia de reconocimiento oficial de este nuevo uso de los embalses españoles<sup>181</sup>. Ello explica, lógi-

<sup>180</sup> Urbistondo, R.: "El aprovechamiento recreativo de los embalses españoles". *Revista de Obras Públicas*, Julio de 1973, pp. 18-23; Valenzuela Rubio, M.: "Los espacios recreacionales. Un aspecto de la influencia regional de Madrid". *Ciudad y Territorio*, nº 4, 1976, pp. 63-77; Benjumea Heredia, F., Diaz-Marta Pinilla, F., Gete-Alonso de Ylera, A. y otros: "Rutas Turísticas de los embalses" *Revista de Obras Públicas*, nº 3149, 1978, pp. 513-520.

<sup>181</sup> García Alvarez, A.: *op. cit.*, p. 47.

camente, la ausencia generalizada de cualquier instalación, plan o programa que facilitase la práctica de actividades de ocio en aquéllos.

Valenzuela Rubio, pionero en vislumbrar la importancia del tema que nos ocupa, se encuentra entre el grupo de investigadores, escasos por otra parte, que otorgan al *agua* un papel central en el desarrollo de actividades recreativas al aire libre, tanto pasivas y contemplativas (acampada, pic-nic, observación, paseo,...) como activas (baño, deportes náuticos, pesca,...); preocupación temprana que le llevó a estudiar en detalle los espacios de ocio asociados al agua, desde una óptica geográfica. No obstante, sus análisis quedan circunscriptos al ámbito madrileño, tanto por ser territorio frecuente de estudio de este geógrafo, como por exemplificar excepcionalmente la hipótesis de que la orientación recreacional de las aguas continentales se halla básicamente ligada a los fenómenos de difusión urbana sobre el territorio, puestos en marcha por los organismos metropolitanos expansivos, presupuesto que él asume a lo largo de sus trabajos<sup>182</sup>.

En cualquier caso lo traemos a colación en estas páginas porque su aportación es básica como introducción a nuestro análisis, ya que pone de manifiesto un hecho de interés para la correcta comprensión de la génesis de estos espacios de ocio. Constata la existencia de ordenación y potenciación recreativa de las márgenes fluviales madrileñas desde la década de los veinte, aunque como bien aclara *en planes de ordenación y proyectos urbanísticos de muy diverso rango que tuvieron un grado de cumplimiento muy desigual*<sup>183</sup>. Se trata de una situación extraordinaria en el contexto de las masas acuáticas interiores hispanas, amén de un verdadero hito por su

---

<sup>182</sup> Valenzuela Rubio, M.: "Los espacios recreacionales..". pp. 75-76; Valenzuela Rubio, M.: "El uso recreativo de los espacios naturales de calidad (una reflexión sobre el caso español)". *Estudios Turísticos*, nº 82, 1984, pp. 3-15; Valenzuela Rubio, M.: "Los espacios para el ocio asociados al agua -o cómo Madrid añora el Mar-". En: Varios Autores: *Los paisajes del agua*. Libro Jubilar dedicado al profesor Antonio López Gómez. Valencia, Universidad de Valencia-Universidad de Alicante, 1989, pp. 371-383.

<sup>183</sup> Valenzuela Rubio, M.: " Los espacios para el ocio asociados al agua..." p. 372.

precocidad respecto de la regulación oficial de actividades recreativas a nivel estatal en ríos y embalses, que no se produjo hasta bien entrados los años 60. Planes como la *Playa de Madrid* (1932), o como el primer *Proyecto de la Ciudad Universitaria de Madrid* (1927), deben ser considerados precedentes de una preocupación ordenadora de las aguas interiores para su uso recreativo que, aún hoy, no se ha instaurado con claridad en España, ni siquiera en la pionera Madrid<sup>184</sup>.

Sin embargo, el tardío reconocimiento que, salvo excepciones como la apuntada, han tenido las actividades propias del ocio acuático en nuestro país, no será un obstáculo infranqueable para su desarrollo, puesto que, en el común de los países desarrollados, aquéllas gozan de un reconocimiento tradicional muy considerable<sup>185</sup>. Desde un punto de vista científico, éste resulta especialmente interesante en el ámbito anglosajón, donde publicaciones como *Water Resources Bulletin*, *Journal of Leisure Research*, etc.<sup>186</sup> han dedicado al tema que nos ocupa interesantes páginas. Indudablemente esta preocupación intelectual está siendo exportada a España, aunque a nivel de aplicaciones prácticas el desfase es aún grande.

---

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 374.

<sup>185</sup> Jung, J.: *La ordenación del espacio rural*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1972, pp. 401-409; Mattyasovsky, E.: "Planificación del área recreativa: algunos de sus requisitos físicos y ecológicos". En: Van Doren, C.S. y otros: *Suelo y Ocio*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983, pp. 215-230; Seely, I.H.: *Outdoor recreation and the urban environment*. London, Macmillan, 1973, pp. 183-200; Herbin, J.: "Les loisirs de proximité des habitants de trois villes alpines: Grenoble, Annecy et Chambéry". *Norois* nº 120, 1983, pp. 597-610, etc.

<sup>186</sup> Trabajos ya clásicos son los de: Holman, M.A. y Bennett, J.T.: "Determinants of use of water-based recreational facilities". En: *Water Resources Bulletin*, nº 5, 1973, pp. 1208-1218; Field, D.R. y Cheek, N.H.: "A basis for assessing, differential participation in Water-based recreation". En: *Water Resources Bulletin*, nº 10, 1974, pp. 1218-1227; Conner, J.R.; Gibbs, K.C. y Reynolds, J.E.: "The effect of water frontage on recreational property values" *Journal of Leisure Research*, nº 5, 1973, pp. 26-38; Shafer, E.L.: "The demand for water oriented outdoor recreation: Suggestions for handling its increasing managerial problems". *Parks and Recreation* nº 8, 1968, pp. 23-25 y 57; Douglas, M.D.: "Developing water areas for outdoor recreation". En: *Iowa Farm Science* vol. 24, nº 12, 1970, pp. 6-9; Coppock, J.T.: "The recreational use of land and water in rural Britain". *Tijdschrift econ. soc. Geografie*, nº 57, 1966, pp. 81-96.

## CUADRO 33

## RECURSOS HIDRAULICOS SUPERFICIALES DE ANDALUCIA.

Superficie (Kms. <sup>2</sup> ) .....	85.701
Precipitación media anual (Hms. <sup>3</sup> ) .....	54.778
Aportaciones naturales (Hms. <sup>3</sup> ) .....	13.866
Capacidad de embalse (Hms. <sup>3</sup> ) .....	6.215
Volumen regulado (Hms. <sup>3</sup> ) .....	2.953

Fuente: *Estudio Hidrológico de Andalucía*. I.A.R.A., 1986.

En Andalucía, pese a contar con unos recursos superficiales importantes, equivalentes a 85.701 kms.<sup>2</sup>, de las cuencas del Guadalquivir, Sur, Guadiana y Segura (cuadro nº 33), con una longitud de 7.744 kilómetros para los ríos de la Cuenca del Guadalquivir, y de 2.563 para los de la vertiente mediterránea sur, y con 57 embalses con capacidad superior a 5 Hm.<sup>3</sup> -amén de un amplio grupo en proyecto-, lo cierto es que, en consonancia con la política general del territorio español, no se han primado los aprovechamientos secundarios de embalses y cursos fluviales. Ni siquiera ha existido una preocupación intelectual por el tema, y sólo recientemente han visto la luz diversos trabajos científicos centrados en ámbitos andaluces<sup>187</sup>.

A continuación ofrecemos un resumen del proceso seguido en la regulación de actividades de ocio en aguas interiores, así como una valoración de la situación actual de este aprovechamiento recreativo en España, Andalucía y la provincia de Córdoba.

<sup>187</sup> Marchena Gómez, M.: *op. cit.* pp. 129-148; Palancar Penella, M.: "Plan indicativo de usos turísticos y recreativos del embalse de Iznajar". *Estudios Territoriales*, nº 3, 1981, pp. 85-101; Fajardo de la Fuente, A. y Matos Delgado, A.: *Espacios de ocio en el área metropolitana de Sevilla*. Sevilla, Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial-Junta de Andalucía), 1986, 152 pp.; Moniz, C., Hessa, A. y Ereza M.: *Potencialidades paisajísticas y recreativas de los embalses del Guadalhorce (Málaga)*. Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1991, 178 pp.

### 2.3.1 La regulación de los aprovechamientos recreativos en embalses y cursos fluviales hispanos

Tradicionalmente los embalses españoles han desempeñado la triple función para la cual fueron construidos: abastecimiento de agua a poblaciones, producción de energía eléctrica y suministro de agua para riego agrícola; además de otras misiones añadidas, como la protección contra avenidas y la regulación de caudales excedentes. La Ley de Aguas y el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, vigentes hasta fechas recientes<sup>188</sup>, así lo establecieron originalmente, sin que desde entonces esta filosofía utilitarista se haya modificado sustancialmente. Valenzuela lo justifica, para el caso madrileño, de esta forma: *En estricta lógica ingenieril se entiende que el uso recreativo de los recursos hídricos madrileños se haya subordinado sistemáticamente al abastecimiento urbano, máxime teniendo en cuenta su escasez y el incesante crecimiento de la demanda inherente al expansionismo metropolitano*<sup>189</sup>. Sin embargo, este argumento no es válido para otros muchos ámbitos espaciales con pujantes recursos acuáticos y que, a pesar de ello, han carecido del más mínimo reconocimiento de sus posibles aprovechamientos recreativos. Volveremos sobre este asunto cuando abordemos la situación concreta de la provincia de Córdoba.

En cualquier caso lo cierto es que, de la mano del relanzamiento económico de los años 60, los embalses y riberas del territorio peninsular soportan una intensidad de usos recreativos desconocida hasta ese momento -detectable con mayor nitidez en los ámbitos de influencia de las grandes ciudades y en la España seca en general- y que, ante la falta de previsión administrativa, se caracterizará hasta nuestros días por un desenvolvimiento caótico y desordenado en la mayor parte de los casos.

---

<sup>188</sup> Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879. Art. 160. Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958. Derogados por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

<sup>189</sup> Valenzuela Rubio, M.: "Los espacios para el ocio asociados al agua..." p. 374.

A posteriori, la Administración no tuvo más salida que regular lo que desde entonces reconoce como “aprovechamientos secundarios recreativos de los embalses”<sup>190</sup>, emitiendo en primer lugar el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, “por el que se establecen las bases de ordenación de zonas limítrofes a los embalses”, aunque su verdadera finalidad fuera salvaguardar los intereses derivados de los aprovechamientos primarios de aquéllos, antes que su ordenación para sostener unos aprovechamientos recreativos<sup>191</sup>. Así, en su artículo 1º, el Decreto dispone que:

*El Ministerio de Obras Públicas clasificará los embalses según sus distintas posibilidades de aprovechamiento secundario recreativo, y determinará las diversas actuaciones que, según las características de cada embalse y de su régimen de explotación, variabilidad de niveles y otras circunstancias, puedan ser compatibles con sus aprovechamientos principales, de carácter prioritario (...).*

Sucesivas Ordenes del Ministerio de Obras Públicas recogerán a la citada clasificación, emitiéndose la primera de ellas en 1968<sup>192</sup> con la finalidad de dividir en cuatro grupos los aprovechamientos secundarios recreativos de los embalses:

- a) Caza y pesca.
- b) Baños y natación.
- c) Navegación deportiva a remo y a vela.
- d) Navegación deportiva a motor.

<sup>190</sup> Leal Pérez-Oлагue, M.L.: “La ordenación del espacio rural para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, en su aspecto jurídico”. *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 83, 1973, p. 35.

<sup>191</sup> El aprovechamiento recreativo de los cursos fluviales permanecerá regulado por los escasos preceptos existentes en la antigua legislación sobre el tema. La Ley de Aguas de 1879 contempla únicamente como principales actividades a desarrollar, en las riberas y márgenes, la navegación y la pesca. El Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, por su parte, recoge la necesidad de solicitar autorización para navegar en barca por los ríos, y señala que el establecimiento de baños públicos, piscinas y playas artificiales en los cauces será objeto de concesión. Por último, la práctica de la navegación fluvial está regulada por la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1961.

<sup>192</sup> Orden de 28 de Junio de 1968, del Ministerio de Obras Públicas, por la que se aprueba la clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario recreativo.

Posteriormente, en la misma, se procede a clasificar los embalses según sus condiciones para la práctica de las citadas actividades, asignándoles un dígito según las restricciones que pudieran presentar. La clasificación definitiva quedó de esta forma:

1. Embalses con restricciones en sus aprovechamientos secundarios.

2. Embalses sin restricciones, pero que presentan condiciones naturales poco favorables.

3. Embalses sin restricciones.

Ordenes ulteriores, de 1970, 1977 y 1982<sup>193</sup>, ampliarán, y rectificarán en algunos casos, la clasificación original de 1968, sin que hasta el momento se haya procedido a una revisión global de la misma, a pesar de haber entrado en funcionamiento decenas de nuevos embalses en el territorio hispano. Además, estas disposiciones específicas tuvieron un complemento en la Orden de 19 de Julio de 1967 que regulaba la navegación en los citados espacios, estableciendo el principio de libertad para desarrollar esta actividad en todos los clasificados por el citado Ministerio como aptos. En la práctica, la navegación en estas masas de agua requiere estar en posesión de una autorización específica de las respectivas Comisarías de Aguas, que puede ser de tres tipos:

Clase A, para embarcaciones deportivas a remo.

Clase B, para embarcaciones deportivas a vela..

Clase C, para embarcaciones deportivas a motor de potencia efectiva no superior a 150 CV.

Algunos autores han puesto de manifiesto la paradójica situación que se desprende de esta reglamentación. Búrdalo y Delgado, por ejemplo, insisten en que pese a que se autoriza la navegación en los embalses que reúnen los requisitos exigibles, no se construyen embarcaderos, o no se planifican playas u otras infraestructuras necesarias para su aprovechamiento recreativo<sup>194</sup>.

---

<sup>193</sup> Ordenes de 31 de Octubre de 1970, de 7 de enero de 1977, y de 14 de junio de 1982, todas del Ministerio de Obras Públicas.

<sup>194</sup> Búrdalo, S. y Delgado, C.: "Uso recreativo de pantanos. Embalses para el ocio". *Revista del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo*, nº 310, 1984, p. 29.

Hasta aquí resulta obvio que la pretensión legislativa va, como insinuábamos con anterioridad, más en la línea de limitar los aprovechamientos recreativos surgidos espontáneamente en los embalses españoles, que de ordenarlos y potenciarlos, de cara a satisfacer una demanda social que ya a mediados de los setenta es innegable hasta por los propios responsables del dominio público hidráulico. En este sentido Urbistondo afirmaba en 1973 que los aprovechamientos recreativos de los embalses tenían tal importancia que había sido preciso reglamentarlos, pero las regulaciones tendían más a ordenar y aún a limitar el uso del agua que a fomentarlo. Lo cual no impedirá la posibilidad de que *con el tiempo la utilización recreativa de alguno de nuestros embalses llegue a superar en interés a las finalidades primarias del mismo, circunstancia que tendrá que contemplar a su tiempo la Administración*<sup>195</sup>. Se trata de una reflexión importante la de este técnico, por cuanto ejemplifica la opinión de un sector del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos aperturista respecto de otros posibles usos de los embalses, de similar importancia que aquéllos para los que inicialmente fueron creados. En este sentido las ideas de Urbistondo encontraron continuidad en exposiciones como las del Conde de Guadalhorce, Díaz-Marta Pinilla, Gete-Alonso de Ylera, González Sánchez y Palancar Penella que en 1978 abogaron conjuntamente -en la Revista del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos- por la potenciación de usos recreativos y turísticos en los embalses españoles, alegando que, además de satisfacer una necesidad social latente, se potenciarán económicamente las zonas rurales próximas a esta gran red de lagos artificiales<sup>196</sup>.

Una iniciativa reguladora que escapa a la tónica general descrita, vino de la mano de la Comunidad Económica Europea, que en Directiva del Consejo<sup>197</sup> reglamentó, ya en 1975, la calidad de las aguas de baño, siendo de aplicación tanto en

<sup>195</sup> Urbistondo, R.: *op. cit.* p. 20.

<sup>196</sup> Benjumea Heredia, F., Díaz-Marta Pinilla, F., Gete-Alonso de Ylera, A. y otros: *op. cit.* pp. 513-520.

<sup>197</sup> Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 8 de Diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño.

zonas expresamente autorizadas por las autoridades competentes de cada Estado miembro, como en aquéllas en que, no estando prohibido, se practique el baño por un número importante de personas. Conviene destacar lo recogido en su artículo 4:

*Los Estados miembros adotarán las disposiciones necesarias para que la calidad de las aguas de baño se ajuste a los valores límites fijados (en virtud del art. 3) en un plazo de diez años, a partir de la notificación de la presente Directiva.*

Igualmente es significativo el apartado referente a los métodos de control que, se supone, hoy se encuentran vigentes:

1º La autoridades competentes de los Estados miembros efectuarán los muestreros cuya frecuencia mínima se fija en el Anexo.

2º Las muestras se tomarán en los lugares en los que la densidad media diaria de bañistas sea más elevada (...) La toma de muestras deberá iniciarse 15 días antes del comienzo de la temporada de baño.

Es innecesario insistir en que en el Estado español son muy escasos los lugares donde se cumple lo establecido en esta Directiva, a pesar de que tres años después sus contenidos se adaptaran a la legislación hispana<sup>198</sup>.

Con la Ley de Aguas de 1985 se abre una nueva etapa en la regulación de los aprovechamientos recreativos de embalses y ríos. En su texto se recogen, extensamente en ocasiones, las características y condicionantes precisos para el ejercicio de actividades recreativas, con referencias explícitas a la navegación, los baños y las acampadas. El artículo 58.3 establece con carácter general el orden de preferencia en los actuales aprovechamientos del dominio público hidráulico, ocupando los usos recreativos la sexta posición tras el abastecimiento de poblaciones, regadíos y usos agrarios, usos industriales para producción de energía eléctrica, otros usos industriales, y acuicultura. De partida, por lo tanto, la importancia que se concede a la satisfacción de las necesidades recreativas en

---

<sup>198</sup> Real Decreto 374/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.

medio acuático no se aparta sustancialmente del anterior estado de cosas. Sin embargo, la nueva Ley de Aguas sí que aporta una regulación bastante más detallada que la existente hasta su entrada en vigor, de manera que tanto los baños<sup>199</sup>, como la navegación recreativa<sup>200</sup>, y las acampadas colectivas<sup>201</sup>, quedan sujetos a múltiples consideraciones y requisitos de tipo administrativo y técnico.

Pero, desgraciadamente, de la lectura de los nuevos textos no puede extraerse un juicio excesivamente esperanzador para el ocio acuático en nuestro país, y ello por varios motivos. De una parte, a la hora de llevar a cabo las iniciativas concretas -la ordenación, en suma, del uso recreativo- ni el articulado de la Ley ni el del Reglamento obligan a los Organismos de cuenca, sino que contemplan este aspecto como simple potestad de los mismos, dejando a su criterio las posibles actuaciones a realizar. El artículo 62.1 es un buen ejemplo de ello:

*En aquellos lagos, lagunas, embalses o ríos en los que los usos recreativos de navegación y baños alcancen suficiente grado de desarrollo, el Organismo de cuenca correspondiente podrá fijar las zonas destinadas a navegación, fondeo y acceso a embarcaderos, que se balizarán adecuadamente, (...).*

Por otra parte, el único aspecto en que el texto obliga al Organismo, referente a la *clasificación de lagos, lagunas y embalses comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos geográficos de acuerdo con las posibilidades que presenten para la navegación a remo, vela y motor, así como para el uso de baños*<sup>202</sup> -que no es otra cosa que la actualización de las obsoletas Ordenes Ministeriales comentadas con anterioridad-, queda pendiente de la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuenca. Sin embargo, el artículo 72 del R.D. 927/1988, al fijar los contenidos mínimos de los citados Planes no hace

<sup>199</sup> Arts. 48 y 49 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, y arts. 56, 70 y 74 del R.D. 849/1986, de 11 de abril (Reglamento).

<sup>200</sup> Art. 49 de la Ley 2/1985, de 2 de agosto, y arts. 55, 61, 62 y 63 del R.D. 849/1986, de 11 de abril (Reglamento).

<sup>201</sup> Art. 82 del R.D. 849/1986, de 11 de abril (Reglamento).

<sup>202</sup> Art. 64 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

referencia explícita a los aprovechamientos recreativos, amén de que no se establece un período para su elaboración y ejecución.

Es decir, la Administración hidráulica únicamente tiene el deber de clasificar las masas de agua según sus aptitudes para el recreo, para lo cual ni siquiera se ha fijado un plazo. Por lo tanto, el resto de las posibles actuaciones para el desarrollo del aprovechamiento recreativo se dejan en manos de la iniciativa privada, a la que en modo alguno se ofrecen alicientes, y sí cortapisas de variada índole. Analicemos, por ejemplo, el caso de la navegación recreativa. Las autorizaciones para su ejercicio están condicionadas al resto de los usos previstos<sup>203</sup>, requerirán autorización administrativa<sup>204</sup>, aunque ésta se otorgará en precario<sup>205</sup>, y además quedan sometidos al canón por utilización del dominio público hidráulico a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Aguas.

En nuestra opinión todos estos requisitos serían comprensibles de contar el usuario con unas condiciones mínimas para desarrollar su actividad. Sin embargo, también éstas se dejan en manos de la iniciativa privada, siendo el artículo 74 del Reglamento buena prueba de ello:

*Las autorizaciones para establecimientos de baños o zonas recreativas y deportivas en los cauces públicos o sus zonas de policía serán tramitadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de este Reglamento. Además regirán las siguientes prescripciones:*

*1º La documentación técnica incluirá, como mínimo, planos y memoria explicativa y justificativa de las obras e instalaciones (...)*

*2º En el caso de que se trate de instalaciones deportivas entre cuyos fines se incluya la navegación en ríos o embalses, la documentación técnica incluirá, además de los datos correspondientes a los embarcaderos, una propuesta del balizamiento de las zonas dedicadas a fondeos, mangas de salida y*

<sup>203</sup> Art. 70 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, Ley de Aguas.

<sup>204</sup> Art. 49 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, Ley de Aguas.

<sup>205</sup> Art. 63 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CUADRO 34

**CLASIFICACION DE EMBALSES ESPAÑOLES Y ANDALUCES SEGUN  
SU POSIBLE APROVECHAMIENTO SECUNDARIO RECREATIVO.  
CAZA Y PESCA.**

Clasificación	España		Andalucía	
	Nº	%	Nº	%
Con restricciones.....	118	21'1	20	27'4
Sin restricciones, pero con condiciones naturales desfavorables .....	171	30'5	13	17'8
Sin restricciones.....	271	48'4	40	54'8
<b>TOTAL .....</b>	<b>560</b>	<b>100</b>	<b>73</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de las O.M. de 28 de junio de 1968, 31 de octubre de 1970 y 7 de enero de 1977.

CUADRO 35

**CLASIFICACION DE EMBALSES ESPAÑOLES Y ANDALUCES SEGUN  
SU POSIBLE APROVECHAMIENTO SECUNDARIO RECREATIVO.  
BAÑOS Y NATACION.**

Clasificación	España		Andalucía	
	Nº	%	Nº	%
Con restricciones.....	133	23'8	21	28'8
Sin restricciones, pero con condiciones naturales desfavorables .....	233	41'6	17	23'3
Sin restricciones.....	194	34'6	35	47'9
<b>TOTAL .....</b>	<b>560</b>	<b>100</b>	<b>73</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de las O.M. de 28 de junio de 1968, 31 de octubre de 1970 y 7 de enero de 1977.

*acceso, así como de aquellas en las que habrá de prohibirse la navegación por peligro para los bañistas (...). Este balizamiento correrá a cargo del peticionario.*

**2.3.2. Estado actual del aprovechamiento recreativo de embalses y ríos en España y Andalucía.**

A pesar de que la situación de hecho es la de una creciente demanda recreativa en cursos fluviales y embalses, y a pesar también del reconocimiento de las potencialidades de éstos

CUADRO 36

**CLASIFICACION DE EMBALSES ESPAÑOLES Y ANDALUCES SEGUN  
SU POSIBLE APROVECHAMIENTO SECUNDARIO RECREATIVO.  
NAVEGACION NO MOTORIZADA.**

Clasificación	España		Andalucía	
	Nº	%	Nº	%
Con restricciones.....	144	25'7	20	27'4
Sin restricciones, pero con condiciones naturales desfavorables .....	307	54'8	20	27'4
Sin restricciones.....	109	19'5	33	45'2
TOTAL .....	560	100	73	100

Fuente: Elaboración propia a partir de las O.M. de 28 de junio de 1968, 31 de octubre de 1970 y 7 de enero de 1977.

CUADRO 37

**CLASIFICACION DE EMBALSES ESPAÑOLES Y ANDALUCES SEGUN  
SU POSIBLE APROVECHAMIENTO SECUNDARIO RECREATIVO.  
NAVEGACION A MOTOR.**

Clasificación	España		Andalucía	
	Nº	%	Nº	%
Con restricciones.....	152	27'1	20	27'4
Sin restricciones, pero con condiciones naturales desfavorables .....	323	57'7	29	39'7
Sin restricciones.....	85	15'2	24	32'9
TOTAL .....	560	100	73	100

Fuente: Elaboración propia a partir de las O.M. de 28 de junio de 1968, 31 de octubre de 1970 y 7 de enero de 1977.

para el ocio, lo cierto es que en términos generales se encuentran infrautilizados, puesto que los usos que en su día los responsables administrativos dieron en llamar "aprovechamientos secundarios recreativos", se encuentran en su mayor parte sin ordenación. En este aspecto la situación de los ríos es, si cabe, aún peor, puesto que la regulación del uso recreativo en ellos no existe en la práctica.

En 1977 dejaron de realizarse clasificaciones oficiales de los posibles aprovechamientos recreativos de los embalses. Hasta esa fecha fueron clasificados 550, quedando los restantes

(unos trescientos) sin ordenación en este aspecto. Los cuadros nº 34 a 37 sintetizan las aptitudes de los primeros, de cara a los únicos usos recreativos reconocidos por la Administración de aguas en aquel momento: caza<sup>206</sup> y pesca, baños y natación, navegación a remo y vela, y navegación a motor. Si bien estas actividades son factibles de llevarse a cabo, no todas gozan del mismo grado de compatibilidad con los denominados “usos principales”. Así, mientras que la pesca y la caza pueden practicarse sin restricciones en el 48% de los embalses, la navegación a motor, en cambio, queda restringida al 15'2% (unos 85 embalses en toda la península), en tanto el resto de actividades se sitúa con porcentajes intermedios entre ambas.

Los embalses emplazados en territorio de Andalucía cuentan, afortunadamente, con unos mayores niveles de compatibilidad en todos los aprovechamientos recreativos, que pueden practicarse sin restricciones en un buen porcentaje de aquéllos: caza y pesca (54'8%), baños y natación (47'9%), navegación no motorizada (45'2%) y navegación a motor (32'9%). Sin embargo, insistimos en la carencia de clasificación para muchos de los hoy existentes, lo que viene a demostrar, cuando menos, el escaso interés de los responsables hidráulicos en el tema. Prueba fehaciente de ello la tenemos en el ya comentado *Reglamento de Dominio Público Hidráulico*<sup>207</sup> que carece de directrices de ordenación de uso recreativos acordes con la importancia de éstos, pero que sí recoge un cúmulo de limitaciones para su práctica, ratificando la primacía absoluta de los usos tradicionales. De todo lo cual se deduce que la postura de la Administración al respecto no ha cambiado en los veinte años transcurridos desde la aparición del Decreto 2495/1966.

A modo de recapitulación, el estado actual de los aprovechamientos recreativos en embalses y ríos españoles se caracteriza, en nuestra opinión, por un conjunto de rasgos negati-

<sup>206</sup> Aunque las aguas públicas con sus cauces y márgenes son consideradas por la Ley de Caza de 1970 *zonas de seguridad*, en virtud del art. 15.d. de su Reglamento de aplicación se permite el uso de armas de caza dentro de las mismas, excepto cuando al hacerlo hubiera peligro para personas, ganado o animales domésticos (...).

<sup>207</sup> Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD. 849/86 de 11 de Abril).

vos que demuestran el escaso interés que esta parcela del ocio ha tenido en nuestro país. El primero de los cuales es la existencia de una *legislación de índole restrictiva* que, más que regular el uso de los espacios acuáticos, ha tendido a limitar su aprovechamiento en diferentes grados, sin pasar de ahí. De esta forma se ignora la realidad que supone la afluencia de público, masiva en ocasiones, a determinados embalses y ríos, con unas repercusiones sociales, ecológicas y urbanísticas fuera de toda duda.

Pero, además, la legislación es *incompleta*. En primer lugar porque sólo contempla la clasificación de usos recreativos en un 60% aproximadamente de los embalses españoles, quedando el resto sin ordenación. En segundo lugar porque desde la aparición del primer Decreto regulador se han tenido en cuenta cuatro actividades de ocio al aire libre: caza, pesca, baños y navegación, obviándose un grupo importante de ellas como el camping en las riberas, el windsurf, la navegación con hidropedal, las rutas turísticas, paseos y contemplación paisajística, itinerarios ecológicos, observación de avifauna, etc. La primera clasificación de actividades realizada por el Ministerio de Obras Públicas fue apresurada, superficial y, en cierto modo, caprichosa. Sin embargo, lo verdaderamente lamentable es que aquélla haya sido adoptada sucesivamente, sin una revisión que la acercara a la realidad actual de las actividades de ocio relacionadas con el agua en nuestro país.

En consonancia con lo expuesto, nos encontramos con un tercer rasgo caracterizador del fenómeno que nos ocupa, cual es la *escasez acuciante de instalaciones infraestructurales* que posibiliten, al menos, la práctica de las actividades asumidas y divulgadas por la administración hidráulica. Búrdalo y Delgado traen a colación un ejemplo muy significativo en este sentido, cuando denuncian que el deporte de la vela, clasificado como apto para cien embalses del país, sólo puede practicarse en dieciocho de ellos, puesto que el resto carece de accesos adecuados para los vehículos que transportan los barcos, o no tienen embarcadero<sup>208</sup>. Ejemplos como éste ponen

<sup>208</sup> Búrdalo, S. y Delgado, C.: *op. cit.*, p. 30.

de manifiesto el desfase existente entre la situación oficial y la situación real, y en el mismo sentido podríamos aludir a ejemplos relacionados con la pesca, el baño, la natación o la navegación a motor<sup>209</sup>.

En cuarto lugar, si nos ceñimos a los embalses con clasificación de usos recreativos (O.M. de 1968, 1970, 1977 y 1982) podemos constatar que éstas se hicieron *sin atender a los más mínimos requisitos ecológicos*. Es decir, se tuvieron en cuenta, en primer lugar, las funciones principales de los embalses y, en segundo término, otros factores de tipo físico como la oscilación de las aguas, la topografía de las márgenes, la temperatura hídrica, etc., sin considerar en ningún momento la presencia de ecosistemas frágiles en general o, en particular, la existencia de especies animales o vegetales de interés. En este sentido son muchos los núcleos de nidificación y presencia frecuente de avifauna, sin que la clasificación de usos vigente presente restricción alguna al respecto<sup>210</sup>. Bien es cierto, sin embargo, que la nueva Ley de Aguas contempla que la incidencia ecológica desfavorable de algunos usos podrá suponer la denegación de su concesión o aprovechamiento<sup>211</sup>, pero aún es pronto para evaluar la efectividad de este propósito.

Hasta aquí está claro que la postura de los organismos administrativos hidráulicos, en materia de uso público de masas de agua interiores, es la propia de la política desarrollista de los años sesenta, durante los que surge la primera normativa al respecto, es decir: se priman los objetivos productivos (riego, abastecimiento, energía) y se ignora el resto.

---

<sup>209</sup> Borobio, en su aproximación a los espacios de ocio del Pirineo aragonés constató, igualmente, que *el empleo para el ocio del enorme potencial que suponen los embalses, se encuentra todavía a niveles muy bajos en relación con sus posibilidades*. Véase: Borobio Enciso, M.P.: "Los espacios de ocio en el Pirineo aragonés". En: *VIII Coloquio de Geografía*. Barcelona, Asociación de Geógrafos Españoles, 1983, p. 161.

<sup>210</sup> Algunos estudiosos de este asunto han llegado a recomendar que, en tanto no existan investigaciones precisas de la capacidad de uso recreativo, es preferible que éste sea prohibido. Borobio Enciso defiende esta postura, basándose en la negativa experiencia del valle galo de Aspe, vecino del Pirineo aragonés. En: Borobio Enciso, M.P.: *op. cit.* p. 163.

<sup>211</sup> Art. 69 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, Ley de Aguas.

Quizás en aquel contexto político y socioeconómico este estado de cosas fuera disculpable; hoy, en nuestra opinión, es imperdonable y verdaderamente lamentable. Pero es que ni siquiera la filosofía desarrollista se llevó a cabo con toda la efectividad posible, y un buen ejemplo de ello lo encontramos en la escasa atención que se ha prestado a las potencialidades de las masas de agua como centros de interés turístico<sup>212</sup> que, además de contribuir al desarrollo económico de los núcleos rurales circundantes, podría ser un factor coadyuvante de cara a la fijación de las poblaciones en sus núcleos de origen. La idea del potencial turístico de los embalses y ríos españoles, aunque antigua, ha sido generalmente ignorada por los organismos de cuenca<sup>213</sup>.

En el momento actual se espera que los nuevos contenidos en materia recreativa de la vigente Ley de Aguas y de su Reglamento puedan contribuir a mejorar la escasa ordenación existente, aunque lo cierto es que su aplicación ha quedado pendiente, en buena medida, de la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional, conforme a lo recogido por el Real Decreto 927/1988 de 29 de julio. Habrá que esperar, por tanto, otra larga etapa para discernir si verdaderamente la nueva legislación hidráulica ha favorecido de manera efectiva la consideración de las masas de agua interiores como espacios para el ocio acuático.

En páginas posteriores tendremos ocasión de comprobar cómo este planteamiento general coincide con la situación de la Sierra Morena de Córdoba, donde debido a su carácter interior y a los acusados rasgos térmicos que la caracterizan el aprovechamiento recreativo de cursos fluviales y embalses reviste una especial importancia.

<sup>212</sup> Véase: Callizo Soneiro, J.: *Aproximación a la geografía del turismo*. Madrid, Síntesis, 1991, p. 82 y ss.

<sup>213</sup> Benjumea Heredia, F.; Díaz-Marta, M.; Gete-Alonso, A. y otros: *op. cit.*, pp. 513-520; Marchena Gómez, Manuel: *op. cit.*, p. 137; Burdalo, S. y Delgado, C.: *op. cit.* p. 28.

## 2.3.3. Características generales de la oferta y demanda de espacios de ocio asociados al agua en la provincia de Córdoba

### 2.3.3.1. Una óptima oferta potencial

El río Guadalquivir es el curso articulador de la red natural de drenaje cordobesa. A él vierten sus aguas diversos ríos y arroyos de desigual importancia, si bien encontramos profundas diferencias entre la aportación procedente de ambas márgenes. En este sentido, el número de afluentes que desde Sierra Morena desaguan en el Guadalquivir es muy numeroso en relación con los que a él se dirigen desde las comarcas béticas meridionales, aunque los primeros son más cortos y de pendientes pronunciadas. La configuración topográfica de Sierra Morena explica esta profusión de cauces encajados<sup>214</sup>, cuyas aguas, de una óptima calidad, y el hecho de que discurren sobre materiales impermeables, han favorecido la presencia de diez embalses de capacidad comprendida entre 1'5 y 347 millones de metros cúbicos, distribuidos por los principales cursos fluviales septentrionales. Al sur, en cambio, sólo se han construido los embalses de Iznajar, Cordobilla y Malpasillo, los tres sobre el curso del río Genil.

Considerando únicamente los principales cursos (Guadalquivir, Genil, Guadajoz, Guadalmellato, Guadiato y Bembézar) contamos con una longitud fluvial en nuestra provincia de 810 kilómetros, sin contabilizar la que aportan Retortillo y Yeguas, compartidos con las provincias de Sevilla y Jaén respectivamente, con las que marcan límite provincial. Longitud considerable de cara a la satisfacción de la demanda recreativa de la ciudadanía cordobesa, pese a haber prescindido de los numerosos afluentes

<sup>214</sup> En relación con esta característica de la red hidrográfica de la Sierra Morena cordobesa pueden consultarse los siguientes trabajos de Revenga Carbonell, A.: "Contribución al estudio de la hidrografía de la Península Ibérica. Perfiles longitudinales de las primeras corrientes tributarias del río Guadalquivir". *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, vol. LXVIII, 1928, pp. 7-15; "Perfiles longitudinales de los ríos Arenoso, Guadalmellato y sus afluentes". *Estudios Geográficos*, nº 8, 1942, pp. 597-625; "Perfiles longitudinales del río Guadiato y sus principales afluentes". *Estudios Geográficos*, nº 16, 1944, pp. 561-590; "Perfiles longitudinales de los ríos Bembézar y Retortillo y sus principales afluentes". *Estudios Geográficos*, nº 60, 1955, pp. 487-509.

que vierten sus aguas a estos cursos principales y que desempeñan un papel a tener en cuenta, por secundario que éste sea.

También ofrece un potencial importante la red de embalses cordobeses que, en mayor medida que los ríos, se han convertido en los auténticos núcleos de las actividades recreativas ligadas al agua, como hemos tenido ocasión de apuntar en páginas precedentes. El cuadro nº 38 recoge los embalses cordobeses en funcionamiento con las características hidráulicas que más nos interesan. A grandes rasgos destacan, de una parte, las amplias posibilidades recreativas que se derivan de estos trece lagos artificiales, cuyos variados tamaños y diversidad de funciones facilitan una complementariedad de usos de ocio. Sin embargo, de otro lado, su concentración espacial (diez de los trece en Sierra Morena) puede ir en detrimento de su oferta de esparcimiento a escala provincial.

En cualquier caso resulta evidente que las posibilidades lúdicas de los embalses dependerán en buena medida de las finalidades principales para las que fueron creados en cada caso (abastecimiento, riego, energía hidroeléctrica, regulación), pero también de las condiciones generales de su emplazamiento y de su situación. Así, factores como la cantidad y calidad de las aguas, la conservación y limpieza de las riberas, la presencia de pendientes acusadas, los accesos, etc. estarán directamente relacionados con la intensidad de la demanda recreativa, como también lo estará la situación de estos lagos artificiales respecto de núcleos de población cercanos, capitales de provincia o ámbitos metropolitanos.

### ***2.3.3.2. Una demanda considerable y diversificada***

Si bien las potencialidades territoriales de cursos fluviales y embalses son verdaderamente óptimas, no hay que olvidar que tras ellas acecha una demanda social que se manifiesta, año tras año, y de diferentes formas.

Veremos a continuación cuáles son las **motivaciones** que auspician o provocan la demanda recreativa, así como las **actividades** preferentes en que ésta se manifiesta, para concluir, en un análisis posterior, con el acercamiento a los **espacios** concretos sobre los que aquéllas se llevan a cabo.

CUADRO 38

## EMBALSES EN EXPLOTACION EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (1990)

Embalse	Capacidad (m <sup>3</sup> )	Cota máxima (m.)	Aprovechamientos principales (*)
Retortillo.....	73.217.000	187	R-A
Bembézar .....	347.416.957	182	A-R-H
Breña .....	103.120.821	121	RG-R
Puente Nuevo .....	286.764.243	446	RG-R
Sierra Boyera.....	40.913.290	500	A-R
Guadaluño .....	1.637.377	512	A
San Rafael de Navallana..	156.465.000	158	A-R
Guadalmellato .....	145.210.538	211	A-R-H
Martín Gonzalo .....	17.840.000	282	A
Yeguas .....	228.703.782	248	RG
Iznajar .....	981.000.000	421	RG-R-H
Malpasillo.....	6.000.000	-	H
Cordobilla.....	34.000.000	-	H

Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Elaboración propia.

A: Abastecimiento, H: Energía hidroeléctrica, RG: Regulación general, R: Riego.

### 2.3.3.2.1. Motivaciones de la demanda

En nuestra opinión el ocio en aguas interiores tiene en la provincia de Córdoba una importancia primordial, por encima incluso que las restantes provincias andaluzas. El cordobés, en general, se encuentra doblemente motivado para acudir a estas masas de agua a satisfacer sus necesidades de ocio, porque existen varias razones confluientes que así lo indican. De una parte, las características de *interioridad* que definen a la provincia, muy alejada de cualquier franja litoral, facilitan la atracción de los diferentes aficionados a los deportes acuáticos. Tampoco son ajenos los *condicionantes climatológicos*, siendo innecesario insistir en las altas temperaturas medias que la provincia soporta durante los meses estivales, que contribuyen a caracterizar a embalses y ríos como auténticos oasis. Un tercer factor explicativo de orden geográfico puede resumirse en la proximidad de un buen número de los embalses al *emplazamiento* de la capital, de tal forma que más del 40% de los cordobeses (porcentaje residente en la capital) tienen, a una distancia media de 60 kilómetros, la posibilidad de trasladarse a embalses de heterogéneas características

(Bembézar, Breña, Guadaluño, Puente Nuevo, Yeguas, Navallana, etc.) y a innumerables tramos fluviales.

Existe otro factor de índole socioeconómica que ha posibilitado la existencia de una demanda amplia como la cordobesa -de la cual en el análisis comarcal aportaremos cifras concretas-. Cada vez más, ríos y embalses provinciales adquieren la función de lugar de vacaciones de ciudadanos sin recursos económicos, siendo frecuentes los casos de grupos familiares que emplazan sus tiendas de campaña en una ribera cualquiera, donde pasan sus períodos anuales de descanso laboral. Una situación cada vez más frecuente, decíamos, por cuanto que en sus lugares de origen (básicamente la capital) las instalaciones recreativas acuáticas son escasas, muy costosas, y con un alto grado de segregación social.

#### *2.3.3.2.2. Actividades más demandadas*

Podemos adelantar que se trata de una demanda no canalizada, y por ello provoca graves impactos sobre un medio natural no acondicionado para sostenerla. Una situación que se torna difícilmente evitable, desde el momento en que no existen estudios de carácter básico que conduzcan a desentrañar las características cuantitativas y cualitativas de los usuarios de estos espacios de ocio. Nuestra intención al respecto será poner la primera piedra.

Las actividades de ocio que se practican en ríos y embalses cordobeses son de diversa índole, aunque desde el punto de vista del número de practicantes destacan el baño y la natación, la pesca, la navegación a vela y remo y, por último, la navegación a motor.

El baño y la natación son actividades ya tradicionales en la provincia y que, en mayor o menor medida, todos hemos practicado alguna vez. En general están unidas al picnic o perol y no existen estadísticas oficiales que demuestren con precisión su significado cuantitativo, pero basta una visita a los lugares más frecuentados para constatar que son varios millares los usuarios que se acercan a embalses como la

Breña, Navallana, Yeguas, etc. a mitigar los calores estivales extremos. Se trata de una actividad escasamente regulada, por cuanto la legislación vigente se ha limitado a señalar los embalses en los que se encuentra prohibida, sin que a su vez la Administración haya acondicionado o, al menos, indicado las zonas donde esta actividad puede practicarse de forma idónea. Es por ello que el baño y la natación revisten en nuestra provincia unos caracteres de peligrosidad que pueden transformar la recreación en tragedia<sup>215</sup>. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir permite la práctica de los baños en ocho de los trece embalses existentes en la provincia<sup>216</sup>, en base a criterios propios y a la clasificación de aprovechamientos recreativos recogida por las Ordenes Ministeriales de 1968, 1970, 1977 y 1982, siempre que esta actividad se lleve a cabo a una distancia superior a 100 metros de la presa. Asimismo, baños y natación se practican en todos los cursos provinciales, careciendo este aspecto de regulación.

La pesca deportiva es la segunda actividad en importancia de cuantas se ejercitan en los espacios acuáticos del medio rural cordobés. En el año 1988 se expedieron en Córdoba 10.876 licencias, alcanzando con esta cifra el primer lugar entre las provincias andaluzas; no en vano aporta el 28% de los aficionados a la pesca en Andalucía (cuadro nº 39). Además, son muchos los aficionados que gozan de esta actividad sin la preceptiva licencia administrativa, como se deduce, por ejemplo, de las diversas denuncias cursadas por los servicios correspondientes de la Guardia Civil y administración forestal. En cualquier caso se trata de una actividad muy arraigada, y que encuentra en la provincia de Córdoba numerosos espacios potencialmente adecuados para su práctica.

En lo referente a los embalses, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir permite la pesca en diez de los trece

<sup>215</sup> La importancia de este problema no pasó inadvertida en a Comunidad Económica Europea, y con la Directiva del Consejo de 8 de Diciembre de 1975 se ha intentado mitigar parcialmente, al regular la calidad de las aguas de baño en el ámbito de los Estados miembros.

<sup>216</sup> Recientemente ha quedado prohibida esta actividad en los embalses de Bembézar, Córdobilla y Malpasillo por formar parte de la red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

## CUADRO 39

**LICENCIAS DE PESCA EXPEDIDAS EN CORDOBA Y ANDALUCIA (1988).**

Provincia	Nº Licencias	%
Almería.....	132	0'3
Cádiz .....	1.535	3'9
Córdoba.....	10.876	27'7
Granada.....	4.471	11'4
Huelva.....	1.788	4'6
Jaén .....	7.756	19'7
Málaga .....	3.230	8'2
Sevilla.....	9.500	24'2
<b>ANDALUCIA .....</b>	<b>39.288</b>	<b>100</b>

Fuente: *La Agricultura y la Pesca en Andalucía*. Sevilla, Consejería de Agricultura y Pesca, 1990.

existentes<sup>217</sup>, siempre que ésta se desarrolle a más de 100 metros de la presa, como medida de seguridad. Asimismo los pescadores disponen de la red fluvial para satisfacer libremente su afición, únicamente limitada por las restricciones recogidas en la legislación vigente en materia de pesca fluvial<sup>218</sup>, referidas a la posibilidad de acotar o vedar determinados tramos de río por parte del organismo oficial correspondiente<sup>219</sup>, de cara a una conservación óptima del recurso que permita ofrecer una riqueza piscícola que difícilmente se encuentra en los tramos libres. Aquél ha de realizar las labores de vigilancia y conservación del cauce acotado y establecer las condiciones exigidas para ejercitarse la actividad recreativa de la pesca.

Unicamente existe un coto fluvial de pesca deportiva en la provincia de Córdoba, con lo que ésta se encuentra en franca desventaja respecto de la situación de la Comunidad Autónoma, donde funcionan 56 (cuadro nº 40). Ello supone una franca contradicción con la distribución regional de aficionados que comentábamos con anterioridad, basándonos en las licencias emitidas. De otro lado, la nula creación de cotos de

<sup>217</sup> Sirva para esta actividad lo dicho en la nota anterior.

<sup>218</sup> Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942.

<sup>219</sup> En este caso la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agencia de Medio Ambiente, ambos de la Junta de Andalucía.

CUADRO 40

COTOS FLUVIALES DE PESCA DEPORTIVA EN CORDOBA  
Y ANDALUCIA (1988).

Provincia	Nº Cotos	%
Almería.....	1	1'8
Cádiz .....	1	1'8
Córdoba .....	13	23'2
Granada.....	38	67'8
Huelva.....	1	1'8
Jaén .....	2	3'6
Málaga .....	0	0
Sevilla.....	0	0
<b>ANDALUCIA .....</b>	<b>56</b>	<b>100</b>

Fuente: *Cotos fluviales de pesca deportiva*. Sevilla, A.M.A.-I.A.R.A., 1988.

pesca, y la práctica inexistencia de repoblación de especies en las aguas provinciales, no es óbice para que el precio de las licencias aumente progresivamente años tras año. Esta desatinada actuación administrativa es tanto más preocupante cuanto que la supervivencia de la pesca, como actividad deportiva, se encuentra amenazada en la actualidad por los vertidos a los cursos fluviales, situación que es crítica en algunas provincias españolas<sup>220</sup>.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el establecimiento de cotos fluviales de pesca deportiva ha obedecido a una triple justificación:

1<sup>a</sup> Que las condiciones hidrobiológicas sean adecuadas para albergar especies ictícolas, crustáceos u otros seres apreciados por los pescadores deportivos y con posibilidades de mantener densidades de población acuícola suficientes<sup>221</sup>.

2<sup>a</sup> Que se tenga la seguridad de que con un régimen de pesca libre y poblaciones acuícolas en estado normal, las capturas serían superiores a la posibilidad o renta piscícola.

<sup>220</sup> Valenzuela Rubio, M: "Los espacios recreacionales..." p. 75.

<sup>221</sup> En lo referido a las especies, los cotos de pesca se establecen, principalmente, en aguas frías o de salmónidos (especialmente cuando se trata de trucha común) y donde aparece el cangrejo de río autóctono (muy pocos ante la escasez de éste): En las masas de aguas cálidas, predominantes en la provincia de Córdoba, las especies básicas de pesca son el barbo, la carpa y la boga (en general las pertenecientes al grupo de los ciprínidos).

3<sup>a</sup> Que la vigilancia y control de la zona a acotar esté previsiblemente resuelta con la necesaria guardería.

Resulta evidente, por tanto, que o bien los cursos fluviales y embalses cordobeses, en su conjunto, no cumplen estas condiciones, o el escaso desarrollo de estos espacios ha obedecido a la inoperancia de la Administración en este terreno.

La navegación es otra actividad preferente en los espacios acuáticos cordobeses, ya que la amplia red de embalses así lo posibilita en un principio. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir permite la navegación a motor en ocho de los trece embalses existentes aunque, al igual que ocurría con los baños y la pesca, recientemente se ha prohibido en Bembézar, Cordobilla y Malpasillo por quedar integrados en la red andaluza de Espacios Naturales Protegidos. Por su parte, la navegación a vela y remo puede realizarse en un embalse más (San Rafael de Navallana) que la modalidad anterior. Las cuatro Ordenes Ministeriales reguladoras establecieron la idoneidad de los embalses cordobeses para el ejercicio náutico, con la excepción de San Rafael de Navallana, Sierra Boyera, Guadaluño, y Yeguas, que, por ser de creación más reciente, se rigen por directrices específicas de la Confederación. Aunque la navegación se practica también en los cursos de agua, lo cierto es que la necesidad de embarcaderos, la presencia de corrientes y turbulencias, y otros factores limitantes, han determinado que sean espacios mucho menos frecuentados por parte de los navegantes.

También respecto de esta actividad de ocio acuático Córdoba podría jugar un papel relevante en el contexto andaluz, denotando una vez más la importancia de los espacios relacionados con el agua en esta provincia. De tal manera que de las 796 autorizaciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir entre 1972 y 1991, el 38'7% correspondieron a ciudadanos cordobeses; porcentaje que desciende al 31'3% si nos referimos a embarcaciones de remos y vela, y se eleva al 41'8% se nos ceñimos a las motorizadas (cuadro nº 41).

A pesar de su significado específico en el conjunto de Andalucía, no puede afirmarse que éste sea un deporte

CUADRO 41

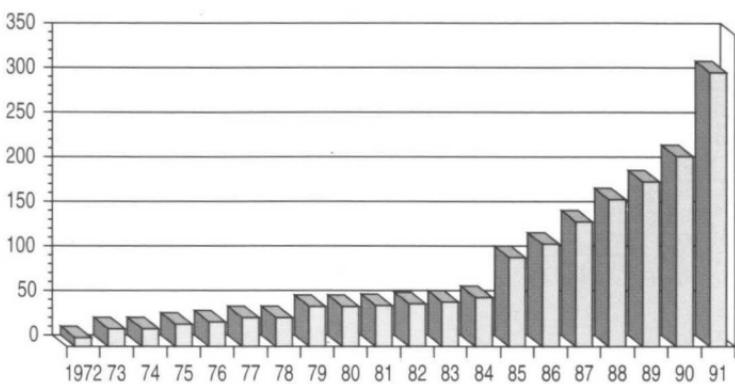
## LICENCIAS PARA NAVEGACION EN EMBALSES Y CURSOS FLUVIALES DE CORDOBA Y ANDALUCIA (1972-1991).

Origen	Remo y vela		Motor		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Córdoba .....	75	31'3	233	41'8	308	38'7
ANDALUCIA..	239	100	557	100	796	100

Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla). Elaboración propia.

muy extendido, sino al contrario, ya que tradicionalmente ha estado restringido a capas sociales acomodadas. Sin embargo, su expansión en los últimos años induce a pensar en una progresiva divulgación de la navegación deportiva interior. Al menos así parece desprenderse del ritmo evolutivo en la concesión de licencias que refleja la figura nº 1, en la que se observa un fuerte incremento desde mediados de los ochenta, que se hace particularmente acusado en los dos últimos años. A ello debe añadirse que, además de la navegación en embarcaciones clásicas, en los embalses cordobeses se ejercitan otras dos modalidades de reciente implantación e importadas del litoral: windsurf e hidropedal. Ambos escapan en su práctica al control del organismo de cuenca, puesto que no precisan de autorización expresa, ante la escasa definición al respecto que contenía la legislación vigente hasta 1985. Por otra parte, el windsurf es muy probable que alcance un óptimo desarrollo, puesto que sus exigencias son mínimas (no precisa de transporte especial, embarcaderos, motor, mantenimiento, etc.), en tanto que el hidropedal ya cuenta con un embarcadero autorizado en el embalse de Sierra Boyera, por lo que pudiera darse una irradiación al resto de los embalses idóneos para esta actividad.

Sin embargo, en el contexto de la navegación, la vela ocupa un lugar destacado a nivel organizativo en toda Andalucía. La Federación Andaluza de Vela aglutinaba, en 1990, a 77 clubes y otras entidades en las ocho provincias de la Comunidad. De ellos, tres tienen su sede en Córdoba: El Club Naú-



Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.

Fig. 1. *Evolución acumulada de licencias de navegación expedidas en Córdoba (1972-91)*

tico de Córdoba, el Club Deportivo Puente Nuevo y el Club Ancla, siendo ésta, junto con Jaén, las provincias en que menor desarrollo ha experimentado este deporte (cuadro nº 42). Así, sólo 16 aficionados cuentan en Córdoba con licencia federativa en vigor, si bien existe otro pequeño grupo de practicantes que carecen de la citada licencia<sup>222</sup>.

A pesar de la situación anterior, la Delegación Provincial de Vela ha desarrollado en el territorio cordobés una interesante labor. En el año 1990 ésta se plasmó en la organización de diversos encuentros: III Campeonato Provincial de Vela Ligera, I Travesía Embalse de Puente Nuevo, Regata de Navidad "Ciudad de Córdoba", Curso de Iniciación a la Vela en embalses de Puente Nuevo y San Rafael de Navallana, y Organización con la Universidad de Córdoba de dos cursos de vela en el embalse de Puente Nuevo y en Tarifa<sup>223</sup>. Se trata, en resumidas cuentas, de una actividad que ha germinado lenta pero constantemente al socaire de los embalses cordobeses y con sustanciosas posibilidades de expansión futura.

<sup>222</sup> Memoria de la Federación Andaluza de Vela. 1991, 84 pp.

<sup>223</sup> *Ibidem*.

## CUADRO 42

NUMERO DE CLUBES Y LICENCIAS FEDERATIVAS DE VELA  
EN ANDALUCIA (1990).

Provincia	Nº Clubes	Nº Licencias
Almería.....	8	459
Cádiz .....	28	1.467
Córdoba.....	3	16
Granada.....	7	57
Huelva.....	8	357
Jaén .....	1	-
Málaga .....	14	742
Sevilla.....	8	154
<b>ANDALUCIA .....</b>	<b>77</b>	<b>3.252</b>

Fuente: Federación Andaluza de Vela. Memoria, 1991. Elaboración propia.

Junto a las actividades descritas las riberas de embalses y cursos fluviales soportan habitualmente una gran afluencia de cordobeses, que buscan los tramos más atractivos y frescos de estas zonas húmedas. Se trata de un uso tradicional, incontrolado y masivo en determinados puntos, que ha provocado -como tendremos ocasión de comprobar en otros apartados de este trabajo- un intenso deterioro en algunos ecosistemas naturales. Esta tradición, aunque heterogénea, está protagonizada por los aficionados al pic-nic (o perol en el ámbito cordobés), a la acampada libre o a los paseos por las márgenes fluviales. Pero, en general, es la forma predilecta -por lo asequible- de ocio de las grandes capas modestas de la sociedad cordobesa que, en su afán temporal por entrar en contacto con la naturaleza, eligen preferiblemente el entorno de arroyos, ríos y embalses, ya que pueden desplazarse, gracias a la expansión de la motorización, hasta el más recóndito riachuelo. Como después veremos, la ausencia de ordenación y de espacios habilitados al efecto por las administraciones hidráulica y forestal es casi total, con alguna excepción puntual.

En relación con ello, conviene tener presente que las actividades descritas, y otras que se dan cita en los espacios acuáticos pero que son difícilmente cuantificables (senderismo,

CUADRO 43

## MATRIZ DE COMPATIBILIDAD ENTRE USOS RECREATIVOS EN LOS ESPACIOS DE OCIO ACUATICOS CORDOBESES.

Usos	Baños	Pesca	Caza	Remo	Navegación	Perol	Acampada	Senderismo	Observación
Baños y natación	-	*	*	*	*	\$	\$	&	&
Pesca	*	-	*	&	*	\$	\$	&	&
Caza	*	*	-	*	*	\$	*	*	*
Remo y vela	*	&	*	-	&	\$	&	&	\$
Navegación a motor	*	*	*	&	-	\$	*	*	*
Perol	\$	\$	\$	\$	\$	-	\$	&	&
Acampada	\$	\$	*	&	*	\$	-	&	&
Senderismo	&	&	*	&	*	&	&	-	\$
Observación naturaleza	&	&	*	\$	*	&	&	\$	-

Fuente: Elaboración propia.

\* **Usos incompatibles:** en una misma zona no pueden ejercitarse a la vez.

\$ **Usos compatibles:** su práctica conjunta puede y suele llevarse a cabo.

& **Usos indiferentes:** su práctica puede llevarse a cabo en una misma zona, aunque no suelen complementarse entre sí como los compatibles.

observación de la naturaleza, caza,...) presentan entre sí diversos grados de compatibilidad. Este es un factor fundamental a la hora de evaluar y planificar el aprovechamiento recreativo de cursos fluviales y embalses y, en consecuencia, el cuadro nº 43 recoge una matriz básica de compatibilidad inter-usos que hemos elaborado de acuerdo con las características de las zonas húmedas cordobesas. Se han contemplado nueve actividades recreativas, clasificándose entre sí como incompatibles, indiferentes o compatibles, resultando finalmente que el número de incompatibilidades (28) es mayor que el de actividades compatibles (20) o indiferentes (24). Se trata de un asunto a tener en cuenta, pues de su ordenación puede depender el resultado final de la experiencia recreativa de los usuarios.